



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, con subsanación allegada en tiempo por la parte interesada, cumpliendo con las correcciones presentadas mediante auto del 21 de mayo de 2023.

Manizales, 8 de mayo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00215-00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS
“CONFA”	
DEMANDADO	JHOAN ESTEVAN GALLEGO CANO

I. Objeto de decisión.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago implorado dentro de la presente demanda ejecutiva, promovida por la Caja de Compensación Familiar de Caldas “CONFA” a través de apoderado judicial, en contra de Jhoan Estevan Gallego Cano.

Consideraciones.

Revisado el escrito de demanda, sus anexos, y el escrito de subsanación, se observa la petición incoada se ajustan a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso, así mismo, el pagaré y las certificaciones expedidas por el depósito centralizados de valores – Deceval., presentados al cobro reúnen los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y el artículo 13 de la ley 964 de 2005, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del Caja De Compensación Familiar De Caldas “Confa”, como acreedora, ello en relación al capital del referido título valor, así como por los intereses remuneratorios desde la fecha de creación hasta el vencimiento y los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de exigibilidad de mismo.



Finalmente, es necesario resaltar que los títulos – valores desmaterializados como el que nos en esta causa judicial brillan por su falta de soporte físico debido al registro en ante los depósitos centralizados de valores. Por lo que es de resaltar que la presente ejecución se adelanta atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 2.14.4.1.1, esto es tenido como instrumento de cobro el corresponde el certificado 0015473066 expedido el 3 de marzo de 2023 expedido por Decaval.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada Jhoan Estevan Gallego Cano, y en favor de la Caja de Compensación Familiar de Caldas “CONFA”, por las sumas adeudadas contenidas en el certificado 0015473066 expedido el 3 de marzo de 2023 expedido por Decaval presentado para su cobro y correspondiente a:

CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de \$ 1.524.884.00 correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré presentado en este proceso judicial.

INTERESES DE MORA: La suma de dinero que corresponda a los intereses moratorios respecto del capital insoluto del pagaré, los cuales se liquidarán mes por mes sobre el capital anterior, desde la fecha en que se causaron, esto es el día 11 de octubre de 2022 y hasta la fecha en la cual se haga el pago total de la obligación; lo anterior a las tasas máximas que mensualmente certifica la Superintendencia Financiera

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de 2022 o los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, según corresponda. El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos, que considere necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

Tercero: De conformidad con el artículo 8 de la ley 527 de 1999, la parte demandante deberá garantizar: i) que el título valor objeto de la presente ejecución ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos, ii) De requerirse que la información sea presentada, dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Vc

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55370cfe4f294b3b711865ff9685a6fa506f43c90ca3961412df99b2e77e38e1**

Documento generado en 09/05/2023 02:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>